

REGULACIONES Y ACUERDOS

A) Los valores expresados en el documento no podrán ser retirados total o parcialmente por el (los) titular (es), si no al vencimiento del plazo que se indica al inverso. Sin embargo, el cliente debe realizar actos de administración o disposición de esta inversión a más tardar cada Diez (10) años, de lo contrario será considerado por la Asociación como abandonado, por lo que se tendrá que dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

B) El presente documento estará sujeto a reconducciones sucesivas, si a la llegada de término del mismo, las partes no ejercen su derecho de cancelarlo, la tasa de interés que regirá en lo adelante, será la promedio existente en el sistema financiero nacional; sin perjuicio de lo establecido sobre modificación de la tasa pasiva.

C) En caso de reportarse el fallecimiento del o los depositantes, la Asociación bloqueará la totalidad de los fondos, hasta tanto el (los) causahabiente (s) cumpla (n) con los requisitos de la ley general de Bancos y disposiciones legales vigentes.

D) La Asociación podrá a su opción, tomar en consideración cualquier solicitud de retiro anticipado del monto depositado, en cuyo caso se aplicará una penalidad.

E) Queda a opción de la Asociación cancelar esta inversión antes o después de vencido el plazo pactado originalmente indicado en el anverso, aun si el cliente notifica el deseo de continuar, quedando a su disposición la suma invertida e intereses devengados.

F) La Asociación podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía de esta inversión. El depósito deberá ser endosado a favor de la Asociación, quien retendrá en custodia el original del mismo, hasta saldar el total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a la Asociación, a su única opción, aplicar el importe correspondiente a capital e intereses generados por el certificado, para cubrir cualquier suma adeudada por el beneficiario a la Asociación por cualquier concepto, es decir, sumas adeudadas por facilidades de crédito, pagos realizados por la Asociación por cuenta del cliente, no siendo la anterior enumeración limitativa, sino únicamente una referencia de las posibles deudas que pudiere contraer el deudor en sus relaciones con la Asociación, la cual queda autorizada por el beneficiario a compensar cualquier deuda que tuviere en el futuro con la Asociación con el importe de este certificado.

G) En caso de pérdida del presente documento, la Asociación podrá emitir un duplicado, previo cumplimiento de lo establecido en el art. 36 del Código de Comercio, además de las disposiciones del Banco Central de la República Dominicana y la Superintendencia de Bancos, en su calidad de supervisor de las entidades de intermediación financiera. La sustitución del certificado perdido podrá ser solicitada a la Asociación por el titular o apoderado legal, comunicando la pérdida por acto de alguacil, en el cual indicará los datos esenciales del certificado extraviado o perdido, para que se proceda a emitirlo de nuevo, cumpliendo con la formalidad que establece la ley. Informada esta situación, la Asociación procederá a cancelar y sustituir el certificado perdido a opción de su beneficiario o apoderado. La Asociación no será

responsable de la pérdida del depósito por parte de su titular, que no le haya sido comunicado, ni tampoco haya cumplido la formalidad exigida por la ley. La solicitud de sustitución por pérdida del depósito por parte del beneficiario, no será aceptada por la Asociación si el depósito está pignorado o embargado.

H) Si este depósito se expide a nombre de dos o más personas, las obligaciones derivadas de dicha apertura se regirán de la manera siguiente: los depósitos en que figuren los beneficiarios bajo la regla de la solidaridad activa, en consecuencia, cualquiera de sus titulares podrá retirar la totalidad de la suma depositada. Los depositantes unidos por la conjunción “y” se regirán bajo las reglas de las obligaciones mancomunadas, en consecuencia, los fondos depositados solo podrán ser retirados con la firma de todos los depositantes.

I) Los intereses devengados, bajo la primera modalidad (y/o) podrán ser entregados a cualquiera de ellos, si se tratase de la segunda modalidad (y) los intereses serán entregados a ambos, salvo pacto expreso en contrato autorizado por las partes.

J) En caso que la Asociación reciba un aviso de oposición por escrito de uno de los depositantes a la entrega de los intereses o del capital, la misma se abstendrá a hacer dichos pagos, hasta se obtenga la autorización del oponente o intervenga una sentencia ejecutoria.

K) De conformidad con la resolución sb-006-2001 y la ley 72-02 sobre lavado de activos, los depósitos iguales o que superen el contravalor de US\$ 10,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos, se requerirá el registro de los mismos.

L) El (los) Cheque(s) que reciba la Asociación para la apertura del depósito, será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados por el Banco librado. En caso de devolución del o los cheques, la Asociación procederá a la cancelación del (de los) depósito (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud de o de los cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna. La Asociación estará exenta de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia del o los bancos corresponsales, agentes, subagentes, que estén involucrados en el pago del o de los cheques devueltos. No obstante lo estipulado precedentemente, la Asociación se reserva el derecho de aceptar retiros de certificados emitidos con cheques, mientras no hayan transcurrido los tránsitos correspondientes.

M) Si el cliente es una persona moral, el certificado estará sujeto antes de su emisión a la revisión de los estatutos sociales y demás documentos constitutivos, de conformidad con las leyes de origen y a la previa revisión y aprobación de los documentos por la Asociación. A su única opción la Asociación podrá aceptar o rechazar el depósito por el no cumplimiento de los requerimientos legales vigentes para la formación de una persona moral.

Fin de documento